



*Distrito Judicial de Yopal*  
***Juzgado Promiscuo de familia***  
*Monterrey – Casanare.*

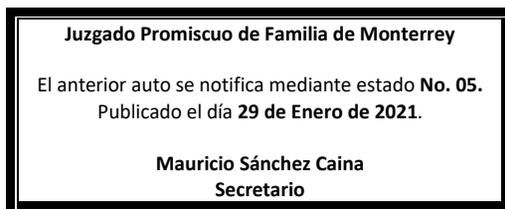
**Monterrey, veintiocho (28) de Enero de dos mil veintiuno (2021)**

Clase de Proceso : DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL  
Radicado : 851623184001-**2020-00133-00**  
Demandante : LEIDY TATIANA REINOSO SÁNCHEZ  
Demandado : HERLEY PERDOMO CORTES

Una vez revisado el escrito de subsanación encuentra el Despacho que se ajusta a las exigencias del auto de 14 de enero de 2021, y que por tanto la demanda presentada reúne los requisitos formales previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso, en consecuencia el Juzgado:

**RESUELVE:**

1. Admitir la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL instaurada a través de apoderado judicial por la señora LEIDY TATIANA REINOSO SÁNCHEZ identificada con la c.c. No. 1.118.169.104, en contra del señor HARLEY PERDOMO CORTES identificado con la c.c. No. 79.822.436.
2. IMPARTIR al presente trámite el procedimiento verbal, establecido en los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.
3. **Notificar** personalmente a HARLEY PERDOMO CORTES identificado con la c.c. No. 79.822.436, el presente auto y la demanda junto con sus anexos, córrasele traslado por el término legal de **veinte (20) días**, para que la conteste y solicite las pruebas que pretende hacer valer en defensa de sus intereses. Para el efecto téngase en cuenta la dirección de correo electrónico anotado en la demanda.
4. Se requiere al demandado señor HARLEY PERDOMO CORTES identificado con la c.c. No. 79.822.436, para que con el escrito de contestación de demanda, o en el término de traslado de esta, **allegue su registro civil de nacimiento** con notas marginales, conforme lo dispone el numeral 6 del artículo 82 del Código General del Proceso.
5. REQUERIR a la parte actora, para que cumpla con las cargas procesales que le corresponden, especialmente las notificaciones aquí ordenadas dentro de los treinta días siguientes, so pena de que se aplique el desistimiento tácito y se ordene la terminación del proceso en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.
6. RECONOCER personería al abogado REGIS SARMIENTO LEGUIZAMÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.165.399 y portador de la T.P. No. 13.795 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la señora LEIDY TATIANA REINOSO SÁNCHEZ, en los términos y para los fines previstos en el poder conferido.



## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MONTERREY**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1f63da2182dd35cfbdd94b882097cd61590064708845bfa90b11ed96e9b542f5**

Documento generado en 28/01/2021 11:59:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**